



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 148, fecha: jueves, 03 de Agosto de 2017

SUMARIO

CONSORCIO PARA SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (CEIS GUADALAJARA)

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CEIS GUADALAJARA

BOP-GU-2017 - 2422

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

BOP-GU-2017 - 2423

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL CAMINO SITO EN POLÍGONO 519 PARCELA 9006

BOP-GU-2017 - 2424

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2017

BOP-GU-2017 - 2425

AYUNTAMIENTO DE ESCOPETE

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2017

BOP-GU-2017 - 2426

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA PRECIO PÚBLICO

BOP-GU-2017 - 2427

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA GENERAL

BOP-GU-2017 - 2428

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS

MODIFICACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL IBI

BOP-GU-2017 - 2429

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

BOP-GU-2017 - 2430

AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

BOP-GU-2017 - 2431

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE MADERA

BOP-GU-2017 - 2432

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

APROBACIÓN INICIAL

BOP-GU-2017 - 2433

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

CESION SUELO A LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA PARA UN I.E.S.O.

BOP-GU-2017 - 2434

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

LICITACIÓN CONTRATO SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE PIOZ

BOP-GU-2017 - 2435

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO DE ILLANA

BOP-GU-2017 - 2436

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE

ANUNCIO FORMALIZACIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO DE POLICLOROSULFATO BÁSICO DE ALUMINIO

BOP-GU-2017 - 2437

JUZGADO DE LO SOCIAL N- 2 DE GUADALAJARA

DESPIDO 840/2016-L

BOP-GU-2017 - 2438



DIPUTACION PROVINCIAL

CONSORCIO PARA SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (CEIS GUADALAJARA)

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CEIS GUADALAJARA

2422

Por Acuerdo de la Asamblea General de fecha 5 de julio de 2017, se aprobó definitivamente la Modificación de los Estatutos del CEIS Guadalajara, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la vida y a la integridad física de las personas es un derecho fundamental consagrado por la Constitución Española en su artículo 15. Por ello corresponde a los poderes públicos la adopción de medidas en aras de su efectiva protección, así como la protección de sus bienes y derechos. Se trata pues de bienes jurídicamente protegidos para los que el Estado ha de instrumentar mecanismos de defensa eficaces. Entre esos mecanismos se encuentran los servicios de prevención y extinción de incendios, protección civil y salvamento.

La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 25 que los municipios ejercerán, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, en protección civil, prevención y extinción de incendios. Estableciendo en el artículo 26, respecto de los municipios con población superior a 20.000 habitantes, la obligación de prestar dichos servicios, bien por sí mismos o bien de forma asociada.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución del Consorcio.

1. El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2000, adoptó el acuerdo de constituir un Consorcio con los municipios de la provincia que requiriesen su adhesión, orientado al servicio de prevención, extinción de incendios, protección civil y salvamento en la provincia de Guadalajara, aprobando el proyecto de Estatutos reguladores del mismo.



Dado traslado a los municipios de la provincia, éstos adoptaron los correspondientes acuerdos, manifestando su voluntad de participación en el Consorcio y aprobando los mencionados Estatutos, inicialmente, un total de 211 municipios.

Sometido el expediente a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de fecha 1 de noviembre del año 2000, por el tiempo legalmente establecido, el Pleno de la Corporación provincial, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2000, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva, publicándose el texto íntegro de los Estatutos del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la provincia de Guadalajara, junto con la relación de los 211 municipios adheridos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de 5 de enero de 2001.

Posteriormente, los Estatutos han sufrido varias modificaciones parciales para adaptarlos a las necesidades vigentes del propio Consorcio así como a la legislación vigente en materia de Régimen Local.

2. El Consorcio se halla adscrito a la Diputación Provincial de Guadalajara, de acuerdo con la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y está clasificado en el Grupo 2 a los efectos y con los requisitos de la Disposición adicional duodécima, apartado segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, todo ello conforme modificación operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

3. El Consorcio objeto de los presentes estatutos está integrado por la Diputación Provincial de Guadalajara y los Municipios de la provincia de Guadalajara que figuran en el Anexo I.

4. Conforme a las previsiones contenidas en los presentes Estatutos, podrán incorporarse al Consorcio otros Municipios así como Administraciones o Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público relacionados con los del Consorcio.

Artículo 2.- Denominación.

La entidad pública consorciada se denomina "CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (de forma abreviada, CEIS Guadalajara)."

Artículo 3.- Voluntariedad y personalidad jurídica.

El Consorcio se establece con carácter voluntario y por un periodo de tiempo indefinido, tiene naturaleza de entidad pública de carácter institucional e instrumental, con personalidad jurídica propia e independiente de los entes que lo integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes estatutos.



Artículo 4.- Domicilio.

El Consorcio tiene su domicilio a efectos legales y sociales, en la sede de la Diputación Provincial de Guadalajara.

Los órganos de Gobierno del Consorcio radicarán en la sede de la Diputación Provincial de Guadalajara, dependencias provinciales o, en su defecto, cualquier otro local destinado a tal efecto y que determine a tal fin el Consejo de Gobierno.

La dirección técnica y administración del Consorcio, tiene su sede en las dependencias provinciales sitas en la C/ Atienza nº 4, 5ª planta, 19003-Guadalajara.

Artículo 5.- Objeto del consorcio.

Constituye el objeto y fin primordial del Consorcio la prestación, en régimen de gestión directa y convenida, de los servicios de prevención y extinción de incendios, salvamento y aquellos en los que la Protección Civil haga precisa su colaboración, así como cuantas otras actividades se refieran directa o indirectamente a la prestación de estos servicios.

La prestación de los servicios que no constituyan el fin primordial del Consorcio será instrumentada en los oportunos convenios administrativos.

Artículo 6.- Competencias.

Son competencias del Consorcio:

1.- De carácter preventivo:

- a. Prevenir, para evitar o disminuir, el riesgo de incendios o accidentes mediante la intervención directa de sus miembros.
- b. Prestar asesoramiento y asistencia técnica en materia de seguridad y prevención en centros y locales públicos.
- c. Elaboración de Planes de emergencia en el ámbito local y Provincial.
- d. Formación y divulgación a los ciudadanos de la manera de evitar siniestros y de la protección ante estos cuando sean inevitables.
- e. Intervenir en tareas de protección civil de acuerdo con la normativa en vigor y sus planes de actuación.
- f. Coordinar programas y recursos con otros servicios de análogas características y siempre en el ámbito de sus competencias.

2.- De intervención directa:

- a. Extinción de incendios, aún cuando por razones de interés social se pueda actuar en otros ámbitos.
- b. Salvamento de personas y bienes en caso de siniestro o situación de emergencia.
- c. Intervención ante cualquier emergencia que surja por motivos climatológicos, (nevadas, inundaciones, sequías, etc).
- d. Actuación en cualquier clase de salvamento incluyendo el rescate y primeros



- auxilios en accidentes de tráfico.
- e. Rescate subacuático y de montaña en colaboración con efectivos especializados pertenecientes a otros cuerpos de seguridad o a otras Administraciones públicas.
 - f. Proponer en caso de incendio, catástrofe o situación análoga a las autoridades competentes las medidas necesarias que se deban de adoptar.
 - g. Realizar los informes oportunos en las actuaciones que realicen así como los que las autoridades competentes les requieran.
 - h. Realizar las acciones de interés público que por la capacidad y adecuación de sus miembros así como por los medios técnicos que posee sean necesarias cubrir.
 - i. Realizar aquellas funciones que la legislación vigente les encomiende, y que sean compatibles con sus propios Estatutos y con los acuerdos adoptados por sus Órganos de Gobierno.

Artículo 7.- Subrogación de competencias.

El Consorcio asume las competencias de las Entidades consorciadas en orden a la gestión de de los servicios de prevención y extinción de incendios, salvamento y aquellos en los que la Protección Civil haga precisa su colaboración.

Artículo 8.- Regulación de los servicios.

El Consorcio tiene competencia plena para regular el régimen interno y funcionamiento de sus propios servicios.

Artículo 9.- Régimen jurídico.

1. El Consorcio se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la normativa autonómica de desarrollo y por los presentes Estatutos.
2. En lo no previsto en la Ley 40/2015, en la normativa autonómica aplicable, ni en sus Estatutos sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97 de la referida Ley, y en su defecto, el [Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
3. Las normas establecidas en la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), y en la [Ley 27/2013](#), de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los Consorcios locales tendrán carácter supletorio.
4. El Consorcio tiene la consideración de administración pública a los efectos previstos en la legislación de contratos del sector público.
5. El Consorcio estará sujeto a las normas patrimoniales, régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que esté adscrito.
6. Ponen fin a la vía administrativa los acuerdos del Consejo de Gobierno y las resoluciones del Presidente.
7. El Consorcio en el ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre,



de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicará la información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que le es de aplicación, su estructura organizativa, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria y demás exigida por la normativa vigente.

CAPITULO II

SECCIÓN 1ª.- RÉGIMEN ORGÁNICO

Artículo 10.- Órganos de Gobierno.

El gobierno del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:

-Presidente

-Vicepresidente

-Consejo de Gobierno

Artículo 11.- Presidente.

La Presidencia del Consorcio la ostentará el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara o Diputado en quien delegue.

Artículo 12.- Vicepresidente.

La Vicepresidencia del Consorcio será ejercida por el Diputado Provincial que designe el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara para esas funciones o cometidos.

Art. 13.- Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno es el órgano supremo de gobierno del Consorcio, y estará integrado por:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Diez Vocales, designados por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, en la proporción que presenten los distintos grupos con representación en la misma, a propuesta de los respectivos portavoces.

Artículo 14.- Órgano de representación.

Se configura como órgano de representación del Consorcio la Asamblea de representantes, de la que formarán parte todas las entidades consorciadas, y al que se dará cuenta de las actuaciones llevadas a cabo por el Consorcio.

Artículo 15.- Nombramiento y cese de los miembros de los órganos de gobierno y periodo representativo.



1. Los miembros de los órganos de gobierno del Consorcio ostentarán esta condición por el tiempo que dure su mandato en las respectivas Corporaciones, renovándose cada vez que se celebren elecciones locales.

2. Los miembros de los órganos de gobierno cesarán cuando pierdan la condición de miembro de la Entidad consorciada por la que fue elegido.

3. Finalizado el mandato, los órganos del Consorcio continuarán en funciones para la administración ordinaria de los asuntos, hasta la constitución de los nuevos órganos, sin que en ningún caso puedan adoptar acuerdos para los que se requiera una mayoría cualificada.

SECCIÓN 2ª.- RÉGIMEN COMPETENCIAL

Artículo 16.- Atribuciones del Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

1. En materia de organización y funcionamiento:
 - a. Aprobar la Memoria anual de gestión.
 - b. La modificación de los Estatutos.
 - c. La incorporación y separación de Entidades consorciadas.
 - d. La disolución del Consorcio.
 - e. Ampliación de su objeto a los fines previstos en el artículo 5.
 - f. Aprobación de Ordenanzas, Reglamentos y las normas de carácter general que regulen la organización y funcionamiento del Consorcio.
 - g. Control y fiscalización de la actuación de los restantes órganos de gobierno del Consorcio.
 - h. Aprobación de convenios de colaboración con otras administraciones públicas o instituciones en el ámbito de sus fines, salvo que por razón de su compromiso económico puedan ser aprobados por la Presidencia.
 - i. La aceptación de delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.
 - j. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en materias que no sean de la competencia de la Presidencia.
 - k. La declaración de lesividad de los actos del Consorcio.
 - l. Las que le sean delegadas por la Presidencia del Consorcio.
2. En materia económico-presupuestaria:
 - a. Aprobación del proyecto de Presupuesto del Consorcio y sus modificaciones, para su elevación al Pleno de la Diputación Provincial como administración de adscripción, y el desarrollo de la gestión del presupuesto económico-financiera, dentro de los límites establecidos en el Presupuesto anual.
 - b. El reconocimiento extrajudicial de créditos.
 - c. Aprobar la imposición y ordenación de tasas, precios públicos y cualquier contraprestación patrimonial de Derecho público que procedan por la prestación de los servicios del Consorcio.
 - d. La aprobación de los planes de amortización de deudas de las



Entidades Consorciadas.

- e. Concertar las operaciones de crédito cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.
 - f. La concertación de las operaciones de tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, supere el 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.
3. En materia de contratación y patrimonial:
- a. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, y los plurianuales de menor duración siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio.
 - b. La adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto o el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje y la cuantía indicados.
 - c. Aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en el presupuesto.
 - d. Aprobación del Inventario.
4. En materia de personal:
- a. Aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, y fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas.

Artículo 17.- Atribuciones del Presidente del Consorcio.

Son atribuciones del Presidente del Consorcio:

- 1. En materia de organización y funcionamiento:
 - a. Dirigir el gobierno y administración del Consorcio.
 - b. Ostentar su representación.
 - c. Formar el Orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados y decidir los empates con voto de calidad.
 - d. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios.
 - e. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Consorcio en materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo de Gobierno, en este último supuesto dando



- cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- f. Aprobación de convenios de colaboración con otras administraciones públicas o instituciones en el ámbito de sus fines, cuya competencia no corresponda al Consejo de Gobierno.
 - g. La firma de los contratos y convenios de colaboración.
 - h. Adoptar en caso de urgencia cuantas medidas considere necesarias, dando cuenta al Consejo de Gobierno en la primera reunión ordinaria que celebre o extraordinaria que a tal efecto se convoque.
 - i. Ordenar la ejecución, publicación y hacer cumplir los acuerdos del Consorcio.
 - j. Las demás atribuciones que le delegue el Consejo de Gobierno y cualesquiera otras funciones no atribuidas en los Estatutos a los demás órganos de gobierno del Consorcio.
2. En materia económico-presupuestaria:
 - a. Elaborar el proyecto de Presupuesto General asistido del Secretario-Interventor y del Administrador.
 - b. Desarrollar la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.
 - c. Concertar operaciones de crédito y operaciones de tesorería no atribuidas al Consejo de Gobierno.
 3. En materia de contratación y patrimonial:
 - a. Contrataciones y concesiones de todas clases no atribuidas al Consejo de Gobierno.
 - b. Aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión.
 - c. Adquisición de bienes y derechos y las enajenaciones patrimoniales no atribuidas al Consejo de Gobierno.
 4. En materia de personal:
 - a. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
 - b. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal y acordar su nombramiento y sanciones.
 5. La Presidencia podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en los mismos casos que determina la normativa de régimen local, tanto en el Consejo de Gobierno como en los miembros del mismo.

Artículo 18.- Atribuciones del Vicepresidente.

Son atribuciones del Vicepresidente del Consorcio:

- a. Sustituir al Presidente en la totalidad de sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y demás situaciones que reglamentariamente procedan.
- b. Ejercer las atribuciones que, con carácter temporal o permanente, le sean expresamente delegadas por el Presidente.



- c. Conocer el funcionamiento interno del Consorcio.
- d. Elevar a los Órganos de Gobierno aquellos informes técnicos y disposiciones particulares que, habiendo sido informadas por el Oficial - Jefe de Servicio y el Administrador del Consorcio, permitan el mejor funcionamiento interno del Servicio.
- e. Promover las relaciones del Consorcio con las entidades consorciadas y con otras instituciones, públicas o privadas, para el mejor desarrollo de los fines previstos para el Consorcio en los presentes Estatutos, y para la mejora del propio Servicio.
- f. Atender e informar al ciudadano y facilitar a los medios de comunicación la información pública relativa a las acciones llevadas a cabo por el Consorcio, así como autorizar a quienes pudieran hacerlo en su lugar.
- g. Conocer e interesarse por las actividades en las que el Consorcio participe, e informar de estos extremos al Presidente del Consorcio.
- h. Autorizar la participación del Consorcio en intervenciones fuera del ámbito territorial de la provincia de Guadalajara, dando cuenta al Presidente del Consorcio tan pronto como sea posible.
- i. Proponer la contratación, ascenso, destino, excedencias, jubilaciones y expedientes de honores del personal del Consorcio, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.
- j. Representar a la Administración en las negociaciones colectivas con los representantes de los trabajadores, informando de lo actuado al Órgano de Gobierno competente para adoptar los acuerdos oportunos.

CAPITULO III

RÉGIMEN FUNCIONAL

Artículo 19.- Funcionamiento del Consejo de Gobierno.

1. Sesión constitutiva:

El Consejo de Gobierno se constituirá en sesión extraordinaria, a convocatoria del Presidente, dentro de tres (3) meses a contar desde la constitución de las Entidades Locales consorciadas, tras la celebración de las elecciones locales.

2. Clases de sesiones:

1. Las sesiones del Consejo de Gobierno podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias con carácter urgente.

2. Las sesiones no tendrán carácter público, si bien podrán ser invitados por el Presidente los representantes de los Entes consorciados que, por razón de los asuntos a tratar, pudieran estar especialmente afectados.

A las sesiones asistirán el Secretario-Interventor, el Administrador y el personal técnico que se estime conveniente en función de los asuntos a tratar, todos ellos con voz pero sin voto.



A las sesiones podrá asistir un miembro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quien actuará con voz pero sin voto.

3. El Consejo de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez al año.

4. Son sesiones extraordinarias del Consejo de Gobierno aquéllas que convoque su Presidente con tal carácter, a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros que lo integran, sin que ningún miembro pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración de la sesión no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

5. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas, por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria, al menos con dos días hábiles de antelación.

3. Convocatoria y orden del día:

1. Convocatoria.

- a. El Presidente del Consejo de Gobierno convocará a los miembros de dicho órgano colegiado, al menos, con dos días hábiles de antelación, no computándose en dicho plazo el de la convocatoria y el de la sesión, salvo las sesiones extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente.
- b. La Convocatoria de las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes habrá de ser motivada.
- c. A la Convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar y los borradores de Actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.
- d. La Convocatoria, Orden del Día y borradores de Actas deberán ser notificados a los miembros del Consejo de Gobierno a su respectiva sede institucional en la Diputación Provincial. Se podrá utilizar el procedimiento de correo electrónico y/o de fax.
- e. A partir de la Convocatoria los miembros del Consorcio tendrán a su disposición en la sede del Consorcio los expedientes y antecedentes que vayan a ser objeto de estudio, deliberación y acuerdo en las sesiones, facilitándoles, igualmente, una copia de los expedientes y antecedentes junto con la convocatoria. Si los antecedentes fueran de mayor complejidad, tales como documentos técnicos o económicos contables, se podrá disponer su consulta en la dependencia que los tramite.
- f. Salvo en los casos legalmente autorizados, los expedientes y demás antecedentes no podrán salir de las oficinas del Consorcio. Cuando se han de desglosar documentos de los expedientes se hará constar el hecho y se dejará copia autorizada en sustitución de aquellos.



2.- Orden del Día.

- a. El Orden del Día de las sesiones será fijado por el Presidente del Consejo de Gobierno, asistido de la Secretaría-Intervención.
- b. En el Orden del Día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre un punto de Ruegos y Preguntas.
- c. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo Orden del Día, salvo especial y previa declaración de urgencia verificada con el voto favorable de la mayoría absoluta.

4. Requisitos de celebración de las sesiones:

1. No podrá celebrarse sesión alguna sin previa convocatoria en la forma prevista en el artículo anterior.

2. El Consejo de Gobierno celebrará ordinariamente sus sesiones en la Sala de Comisiones de la Diputación Provincial o lugar habilitado al efecto. También se podrán celebrar en la sede de cualquier Institución consorciada, cuando se estime procedente por la Presidencia del órgano colegiado.

3. La válida celebración de las sesiones en primera convocatoria requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y, un mínimo de tres en segunda convocatoria media hora más tarde. En ambos casos será preceptiva la asistencia del Presidente y del Secretario-Interventor o de quienes legalmente les sustituyan.

5. Quórum de adopción de acuerdos:

1. Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptarán por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

3. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a. Modificación de los Estatutos.
- b. Incorporación y separación de miembros al Consorcio.
- c. Ampliación de su objeto a los fines previstos en el artículo 5.
- d. Disolución de Consorcio.
- e. Los que de esta forma se determinen en los Estatutos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el funcionamiento del Consejo de Gobierno se regirá, con carácter supletorio, por las disposiciones de la legislación de régimen local sobre el funcionamiento de los órganos necesarios de los entes locales territoriales.



Artículo 20.- Funcionamiento de la Asamblea de Representantes.

Atendiendo a la configuración de este órgano conforme el artículo 14 de los presentes Estatutos, el Presidente del Consorcio convocará por escrito con la suficiente antelación a los Alcaldes/as, Presidente/as de los Entes consorciados, a una reunión que se celebrará en el primer trimestre de cada año natural a los efectos de dar cuenta de la gestión en todos los ámbitos (técnico, económico, presupuestario, administrativo, etc.) llevada a cabo por el Consorcio en orden a la consecución de sus fines en el año anterior.

Asistirán a dicha reunión el Secretario-Interventor, el Administrador y el personal técnico que se estime conveniente.

De dicha reunión no se levantará acta, y en ningún caso las manifestaciones o pronunciamientos que se produzcan constituirán acuerdos, si bien podrán servir de base para una actuación posterior.

Artículo 21.- Publicación y notificación de los acuerdos.

1. Los acuerdos que adopte el Consejo de Gobierno se publican o notifican en la forma prevista en la Ley.

2. Los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen interior del Consorcio y Ordenanzas, en su caso, se publicarán respectivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto.

Artículo 22.- De las Actas.

En relación a la regulación del régimen a aplicar en la confección y aprobación de las actas del Consejo de Gobierno, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL

Artículo 23.- Disposiciones generales.

La plantilla de personal del Consorcio la conforman:

- *El Cuerpo de Bomberos del Consorcio.*
- *El personal de Administración.*

El personal de nuevo ingreso al servicio del Consorcio podrá integrarse por personal funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.



Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el Consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el Consorcio, podrán autorizar la contratación directa de personal por parte del Consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

Artículo 24.- Cuerpo de Bomberos del Consorcio.

1. El Cuerpo de Bomberos del Consorcio, clasificado en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, se encuentra estructurado en dos escalas organizativas; la operativa y la técnica, que conforman una única línea jerárquica.

2. Los puestos que corresponden a cada una de estas escalas organizativas, son los siguientes:

- Escala operativa: Bombero - Conductor - Mecánico, Cabo - Jefe de Dotación, Sargento - Jefe de Parque y Suboficial.

- Escala técnica: Oficial Técnico y Oficial - Jefe de Servicio.

3. Para el mejor desarrollo de las funciones que tienen encomendadas por el puesto que ocupan, los efectivos del Cuerpo de Bomberos del Consorcio están investidos del carácter de agentes de la autoridad.

Artículo 25.- Personal de Administración.

Los puestos del personal de Administración del Consorcio, son los siguientes:

- Administrativo, clasificado en la Escala de Administración General.

- Administrador, clasificado en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica.

- Secretario - Interventor, clasificado en la Escala de Habilitados Nacionales.

CAPITULO V

PATRIMONIO, RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 26.- Patrimonio del Consorcio.

Integran el patrimonio del Consorcio los bienes, derechos, acciones, productos y rentas que le transfieran o asignen las administraciones consorciadas para el ejercicio de sus funciones y aquellos otros que el Consorcio adquiera o reciba por cualquier título.

El Consorcio tendrá, sobre los bienes que integran su patrimonio, las facultades de gestión y administración precisas para el cumplimiento de los fines a los que estén



afectos o para cuya realización sirvan de soporte y, en consecuencia, podrá adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes.

Las Entidades consorciadas podrán adscribir o poner a disposición del Consorcio los bienes que estime pertinentes. Sus condiciones de uso serán fijadas, en cada caso, en los oportunos acuerdos de adscripción o puesta a disposición, en los que también deberán incluirse las de reversión.

El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el correspondiente Inventario de bienes y derechos, que se revisará anualmente por el Consejo de Gobierno.

El Consorcio se registrará por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que esté adscrito.

Artículo 27.- Recursos económico financieros.

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio podrá disponer de los siguientes recursos:

- a. Ingresos de derecho privado.
- b. Subvenciones u otras aportaciones de derecho público.
- c. Tasas por la prestación y el mantenimiento de los servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia del Consorcio y precios públicos por la realización de actividades de su competencia.
- d. Los procedentes de operaciones de crédito.
- e. Aportaciones que deban efectuar las Entidades consorciadas.
- f. Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 28.- Autorización y disposición de gastos.

La autorización y disposición de gastos por parte de los órganos de gobierno del Consorcio serán determinadas en las bases de ejecución del Presupuesto anual.

Artículo 29.- Presupuesto, contabilidad y control.

El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Diputación Provincial de Guadalajara, Administración Pública a la que está adscrito, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera o normativa vigente.

Anualmente se llevará a cabo una auditoria de las cuentas bajo la responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se encuentre adscrito el Consorcio.

El Presupuesto del Consorcio formará parte de los Presupuestos de la Diputación Provincial y se incluirá en la Cuenta General de la misma. A estos efectos, el Presidente del Consorcio, asistido del Secretario-Interventor y del Administrador, formará el proyecto de Presupuesto General que será aprobado por el Consejo de Gobierno, para su elevación al Pleno de la Diputación Provincial como



administración de adscripción.

Artículo 30.- Aportaciones y compromisos económicos de las entidades.

Las aportaciones y compromisos económicos de las Entidades consorciadas tendrán la consideración de gastos obligatorios para las mismas.

Las aportaciones de las Entidades consorciadas serán fijadas anualmente en el Presupuesto General que se apruebe.

Los coeficientes de participación que determinarán las aportaciones ordinarias de cada municipio consorciado, serán directamente proporcionales a su número de habitantes, valor catastral total industrial y urbano, y al número de viviendas, e inversamente proporcionales al tiempo estimado de trayecto para intervención.

También se considerará la obligatoriedad legal de prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, para la determinación de la aportación ordinaria de aquellos municipios consorciados a los que correspondiera según la legislación vigente.

Artículo 31.- Beneficios.

Los beneficios que se obtuvieran una vez cubiertos los gastos, se destinarán íntegramente a mejorar las instalaciones propias del Consorcio.

Dentro de los gastos deberán considerarse los correspondientes a amortización de los bienes, instalaciones y equipos propiedad del Consorcio.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32.- Exclusiones.

No tendrá la consideración de modificación de los Estatutos:

- a. La incorporación o separación de los Entes Consorciados.
- b. La corrección de errores de expresión, sintácticos o gramaticales en el contenido de los Estatutos, sin que, en modo alguno, pueda suponer modificación esencial de su contenido.
- c. La modificación de la organización territorial del servicio en áreas o zonas.

Artículo 33.- Procedimiento de modificación.

El expediente para la modificación de los presentes Estatutos se ajustará a los siguientes trámites:

-Informe favorable del Pleno de la Administración a la que se haya adscrito el Consorcio a la propuesta de modificación que se formule por el Consejo de Gobierno del Consorcio.



-Aprobación provisional por el Consejo de Gobierno, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, de conformidad con lo señalado en los presentes Estatutos.

-Información pública, mediante la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y audiencia a los interesados, teniendo dicho carácter todas y cada una de las Entidades Consorciadas, por el plazo mínimo de treinta (30) días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

-Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por mayoría absoluta del Consejo de Gobierno.

La resolución de las reclamaciones y sugerencias admitidas, deberán ser informadas favorablemente por el Pleno de la Administración de Adscripción, previamente a la aprobación definitiva de los Estatutos.

-En el caso de que no se hubiesen presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

-Publicación íntegra del texto de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

CAPITULO VII

SECCIÓN 1ª.- INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE ENTES CONSORCIADOS

Artículo 34.- Incorporación al Consorcio.

1. Para la incorporación al Consorcio de nuevas Entidades Locales y/o públicas o privadas sin ánimo de lucro será necesaria la solicitud de la Corporación o entidad interesada, a la que se acompañará certificación del acuerdo plenario u órgano equivalente adoptado por mayoría absoluta, aprobando los Estatutos y en su caso las condiciones generales de incorporación, a fin de someterla al acuerdo a adoptar por mayoría absoluta del Consejo de Gobierno.

2. Con carácter previo a la incorporación, el Consejo de Gobierno establecerá las condiciones generales de incorporación, extendiéndose de resultar procedente el correspondiente Convenio de adhesión al Consorcio.

3. La adhesión de nuevos Entes al Consorcio, no surtirá efecto hasta su admisión. No obstante a los efectos de prestación de servicios, surtirá efectos desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud o desde la aprobación del Presupuesto del siguiente ejercicio, si fuera necesaria previsión presupuestaria.

Artículo 35.- Separación del Consorcio.

La separación de los Entes consorciados podrá ser forzosa o voluntaria.

I. Separación forzosa.



1. Serán causas de separación forzosa:
 - a. Si una Entidad consorciada adoptara acuerdos o realizara actos, en general, que resulten gravemente dañosos para los intereses consorciales.
 - b. El persistente incumplimiento de sus obligaciones económicas respecto al Consorcio.
 - c. El incumplimiento de aquellas otras actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento del Consorcio a las que venga obligado por los Estatutos.

2. Para la separación forzosa se instruirá el correspondiente expediente, que deberá ir precedido de requerimiento previo y de otorgamiento de un plazo para el cumplimiento de las obligaciones. Si éstas no se hicieren efectivas en dicho plazo, se adoptará acuerdo de separación obligada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio.

3. En los supuestos de separación forzosa, e independientemente de la separación, se ejercerán las acciones administrativas o judiciales pertinentes para exigir la reparación de los daños o perjuicios que tales conductas hubieran ocasionado al Consorcio.

II. Separación Voluntaria.

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse el mismo en cualquier momento, siempre que no se haya señalado término para la duración del Consorcio.

2. Cuando un Municipio deje de prestar un servicio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y ese servicio sea uno de los prestados por el Consorcio al que pertenece, el Municipio podrá separarse del mismo.

3. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al Consejo de Gobierno del Consorcio.

4. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el Consejo de Gobierno por mayoría absoluta, acuerde su continuidad y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones, o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

5. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Se calculará la cuota de separación que corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta el criterio de reparto dispuesto en los estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones al fondo patrimonial del Consorcio que haya efectuado quien ejerce el derecho de



separación, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del Consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.

Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

- b. Si el Consorcio estuviera adscrito a la Administración que ha ejercido el derecho de separación, tendrá que acordarse por el Consorcio a quien se adscribe, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el Consorcio, en aplicación de los criterios establecidos en la normativa.
- c. Disposiciones comunes a la separación forzosa y voluntaria.

La salida del Consorcio llevará consigo:

- a. La Entidad saliente se hará cargo de los medios personales que haya adscrito. Si tras el requerimiento expreso del Consorcio para el eficaz cumplimiento de esta previsión, no se atendiera, y hasta tanto se haga efectiva esta previsión, la Entidad saliente generará una deuda con el Consorcio por el importe de los gastos de retribuciones y seguridad social del personal afectado.
- b. En los casos en que la Entidad saliente haya aportado bienes muebles o inmuebles, que resulten necesarios al funcionamiento del Consorcio, se estará a lo establecido en el acuerdo de incorporación al Consorcio y de tal forma que no impidan la prestación del servicio.
- c. En cualquier caso, la salida del Consorcio llevará consigo el abono en su integridad no solo de las deudas contraídas con el mismo sino también las aportaciones acordadas pendientes de pago que le correspondiesen, en el ejercicio económico en que se haga efectivo su abandono.
- d. Se faculta expresamente al Consorcio para solicitar y obtener del Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Guadalajara, de la Administración General del Estado y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que las cantidades por todos los conceptos que resulten a favor del Consorcio por causa de abandono o separación les sean retenidas a los Entes deudores e ingresadas en las arcas del Consorcio.

SECCIÓN 2ª.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 36.- Disolución del Consorcio.

1. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines para los que fue creado el Consorcio hayan sido



cumplidos.

El Consorcio se disolverá voluntariamente por acuerdo del Consejo de Gobierno, o por la imposibilidad legal o material de cumplir sus objetivos.

2. El Consorcio mantendrá su capacidad jurídica hasta que se apruebe la liquidación y distribución de su patrimonio.

3. El Consejo de Gobierno del Consorcio al adoptar el acuerdo de disolución, adoptado por mayoría absoluta, nombrará un liquidador que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el Consorcio esté adscrito.

La responsabilidad que le corresponda al empleado público como miembro de la entidad u órgano liquidador, será directamente asumida por la entidad o la Administración Pública que lo designó, quien podrá exigir de oficio al empleado público la responsabilidad que, en su caso, corresponda cuando haya concurrido dolo, culpa o negligencia graves conforme a lo previsto en las leyes administrativas de responsabilidad patrimonial.

4. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con lo previsto en los Estatutos. Si no estuviera previsto en los Estatutos, se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el dispuesto en los Estatutos.

A falta de previsión estatutaria, se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del Consorcio al fondo patrimonial del mismo como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el Consorcio.

5. Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

6. Las Entidades consorciadas podrán acordar por mayoría absoluta, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad del sector público jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se extingue. La cesión global de activos y pasivos implicará la extinción sin liquidación del consorcio cedente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

SEGUNDA.- Si sobre alguna de las materias tratadas en estos Estatutos se suscitase alguna duda o problema interpretativo, resolverá el Consejo de Gobierno, oído el



Secretario- Interventor.

ANEXO I

El Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la Provincia de Guadalajara lo componen en la actualidad las siguientes Entidades Locales:

- Excma. Diputación Provincial de Guadalajara.
- 287 municipios:
 - Abánades
 - Ablanque
 - Adobes
 - Alaminos
 - Alarilla
 - Albalate de Zorita
 - Albares
 - Albendiego
 - Alcocer
 - Alcolea de las Peñas
 - Alcolea del Pinar
 - Alcoroches
 - Aldeanueva de Guadalajara
 - Algar de Mesa
 - Algora
 - Alhóndiga
 - Alique
 - Almadrones
 - Almoguera
 - Almonacid de Zorita
 - Alocén
 - Alovera
 - Alustante
 - Angón
 - Anguita
 - Anquela del Ducado
 - Anquela del Pedregal
 - Aranzueque
 - Arbancón
 - Arbeteta
 - Argecilla
 - Armallones
 - Armuña de Tajuña
 - Arroyo de las Fraguas
 - Atanzón
 - Atienza
 - Auñón
 - Azuqueca de Henares



- Baides
- Baños de Tajo
- Bañuelos
- Barriopedro
- Berninches
- Boderá (La)
- Brihuega
- Budia
- Bujalá
- Bustares
- Cabanillas del Campo
- Campillo de Dueñas
- Campillo de Ranas
- Campisábalos
- Canredondo
- Cantalojas
- Cañizar
- Cardoso de la Sierra (El)
- Casa de Uceda
- Casar (El)
- Casas de San Galindo
- Caspueñas
- Castejón de Henares
- Castellar de la Muela
- Castilforte
- Castilnuevo
- Cendejas de Enmedio
- Cendejas de la Torre
- Centenera
- Cifuentes
- Cincovillas
- Ciruelas
- Ciruelos del Pinar
- Cobeta
- Cogollor
- Cogolludo
- Condemios de Abajo
- Condemios de Arriba
- Congostrina
- Copernal
- Corduente
- Cubillo de Uceda (El)
- Checa
- Chequilla
- Chiloeches
- Chillaron del Rey
- Driebes
- Durón



- Embid
- Escamilla
- Escariche
- Escopete
- Espinosa de Henares
- Esplegares
- Estables
- Estriégana
- Fontanar
- Fuembellida
- Fuencemillán
- Fuentelahiguera de Albatage
- Fuentelencina
- Fuentelsaz
- Fuentelviejo
- Fuentenovilla
- Gajanejos
- Galápagos
- Galve de Sorbe
- Gascueña de Bornova
- Henche
- Heras de Ayuso
- Herrería
- Hiendelaencina
- Hijes
- Hita
- Hombrados
- Hontoba
- Horche
- Hortezueta de Océn
- Huerce (La)
- Huérmeces del Cerro
- Huertahernando
- Hueva
- Humanes
- Illana
- Iniéstola
- Inviernas (Las)
- Irueste
- Jadraque
- Jirueque
- Ledanca
- Loranca de Tajuña
- Lupiana
- Luzaga
- Luzón
- Majaerayo
- Málaga del Fresno



- Malaguilla
- Mandayona
- Mantiel
- Maranchón
- Marchamalo
- Masegoso de Tajuña
- Matarrubia
- Matillas
- Mazarete
- Mazuecos
- Medranda
- Megina
- Membrillera
- Miedes de Atienza
- Mierla (La)
- Milmarcos
- Millana
- Miñosa (La)
- Mirabueno
- Miralrío
- Mochales
- Mohernando
- Molina de Aragón
- Monasterio
- Mondéjar
- Montarrón
- Moratilla de los Meleros
- Morenilla
- Muduex
- Navas de Jadraque (Las)
- Negredo
- Ocentejo
- Olivar (El)
- Olmeda de Cobeta
- Olmeda de Jadraque (La)
- Ordial (El)
- Orea
- Pálmaces de Jadraque
- Pardos
- Paredes de Sigüenza
- Pareja
- Pastrana
- Pedregal (El)
- Peñalén
- Peñalver
- Peralejos de las Truchas
- Peralveche
- Pinilla de Jadraque



- Pinilla de Molina
- Pioz
- Piqueras
- Pobo de Dueñas (El)
- Poveda de la Sierra
- Pozo de Almoguera
- Pozo de Guadalajara
- Prádena de Atienza
- Prados Redondos
- Puebla de Beleña
- Puebla de Vallés
- Quer
- Rebollosa de Jadraque
- Recuenco (El)
- Renera
- Retiendas
- Riba de Saelices
- Rillo de Gallo
- Riofrío del Llano
- Robledillo de Mohernando
- Robledo de Corpes
- Romanillos de Atienza
- Romanones
- Rueda de la Sierra
- Sacecorbo
- Sacedón
- Saelices de la Sal
- Salmerón
- San Andrés del Congosto
- San Andrés del Rey
- Santiuste
- Saúca
- Sayatón
- Selas
- Semillas
- Setiles
- Sienes
- Sigüenza
- Solanillos del Extremo
- Somolinos
- Sotillo (El)
- Sotodosos
- Tamajón
- Taragudo
- Taravilla
- Tartanedo
- Tendilla
- Terzaga



- Tierzo
- Toba (La)
- Tordelrrábano
- Tordellego
- Tordesilos
- Torija
- Torre del Burgo
- Torrecuadrada de Molina
- Torrecuadradilla
- Torrejón del Rey
- Torremocha de Jadraque
- Torremocha del Campo
- Torremocha del Pinar
- Torremochuela
- Torrubia
- Tórtola de Henares
- Tortuera
- Tortuero
- Traid
- Trijueque
- Trillo
- Uceda
- Ujados
- Utande
- Valdarachas
- Valdearenas
- Valdeavellano
- Valdeaveruelo
- Valdeconcha
- Valdegradas
- Valdelcubo
- Valdenuño Fernández
- Valdepeñas de la Sierra
- Valderrebollo
- Valdesotos
- Valfermoso de Tajuña
- Valhermoso
- Valtablado del Río
- Valverde de los Arroyos
- Viana de Jadraque
- Villanueva de Alcorón
- Villanueva de Argecilla
- Villanueva de la Torre
- Villares de Jadraque
- Villaseca de Henares
- Villaseca de Uceda
- Villel de Mesa
- Viñuelas



- Yebes
- Yebra
- Yélamos de Abajo
- Yélamos de Arriba
- Yunquera de Henares
- Yunta (La)
- Zaorejas
- Zarzuela de Jadraque
- Zorita de los Canes

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Guadalajara, a 20 de julio de 2017. EL PRESIDENTE. Fdo.: José Manuel Latre
Rebled

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

2423

El Pleno del Ayuntamiento de Fuentelencina, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Fuentelencina, a 27 de julio de 2017. El Alcalde, Santos López Tabernero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL CAMINO SITO EN POLÍGONO 519 PARCELA 9006

2424

Aprobado inicialmente el expediente de desafectación del camino sito en polígono 519 parcela 9006 por Acuerdo del Pleno Municipal de la Entidad Local de fecha 26 de julio de 2017, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Fuentelencina, 27 de julio de 2017. EL ALCALDE PRESIDENTE Santos López Tabernero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2017

2425

El Pleno del Ayuntamiento de Fuentelencina, en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2017 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2017 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		DESCRIPCIÓN	Euros
Progr.	Económica		
338	22699	Festejos Populares	52000
		TOTAL GASTOS	52000



CUARTO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con cargo remanente líquido de tesorería.

Altas en Concepto de Ingresos

ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	Euros
Concepto		
870	Remanente de tesorería	52000
	TOTAL INGRESOS	52000

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Fuentelencina, a 27 de julio de 2017. El Alcalde, Santos López Tabernero.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESCOPETE

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2017

2426

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de Escopete, de fecha 31/07/2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.



De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Escopete, a 31 de julio de 2017. Alcalde, Fdo. Diego Sebastián Navarro

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA PRECIO PÚBLICO

2427

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2017, acordó la aprobación provisional del establecimiento y Ordenanza municipal reguladora del precio público por la asistencia a actividades y talleres socio culturales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://chiloeches.sedelectronica.es/>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Chiloeches, a 1 de agosto de 2017. El Alcalde, Fdo.: Juan Andrés García
Torrubiano.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA GENERAL

2428

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los espectáculos taurinos del municipio de Chiloeches, por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de julio de 2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://chiloeches.sedelectronica.es/>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Chiloeches, a 1 de agosto de 2017. El Alcalde, Fdo.: Juan Andrés García
Torrubiano

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS

MODIFICACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL IBI

2429

El Pleno del ayuntamiento de Campillo de Ranas, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2017, acordó la modificación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (RDKEG 2/2004, de 5 de marzo), se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados



puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

En Campillo de Ranas a 27 de julio de 2017. EL ALCALDE, Fdo.: Francisco Maroto
García

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

2430

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de julio de 2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Campillo de Ranas, a 27 de julio de 2017. El Alcalde, Fdo. : Francisco Maroto
García.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

2431

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Arbacón, adoptado en fecha 8 de junio de 2017, sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la celebración de espectáculos taurinos



populares consistentes en encierros por el campo y suelta de reses en Arbankón, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local:

**ORDENANZA REGULADORA DE MEDIDAS DE CONTROL SOBRE LA ORGANIZACIÓN
DESARROLLO Y PARTICIPACION EN LOS ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES POR
EL CAMPO Y SUELTAS DE RESES EN ARBANCÓN**

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Fundamentos Legales.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Arbankón en la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, su texto refundido y el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, además de la Ley 10/1.991, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos y Real Decreto 1649/1.997, de 1 de Octubre por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos.

La presente Ordenanza se regula por los criterios establecidos en la Ley sobre Protección Ciudadana, Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha.

Artículo 2º.- Objeto y Ámbito.

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva para el control y desarrollo de los festejos taurinos populares en Arbankón, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos.

Su finalidad fundamental es garantizar con eficacia el cumplimiento de los tres principios en que se fundamenta la regulación de esta materia: la seguridad de las personas y los bienes; la protección de los animales y el respeto a la tradición local.

Los espectáculos taurinos que regula la presente Ordenanza son los encierros de reses bravas por el campo y sueltas de reses, con motivo de la celebración de Fiestas Patronales en Honor a la Virgen de la Candelas y Virgen de la Salceda durante el mes de Febrero y Agosto respectivamente.



Se entiende por festejos taurinos populares aquellos festejos tradicionales en los que se conducen, corren o torear reses de raza bobina de lidia, sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia de público.

Se entiende por encierro tradicional de reses por el campo, el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

Todo festejo taurino popular que se celebre, deberá cumplir los requisitos y condiciones que se determinan en el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha y los específicos establecidos, en su caso, en la resolución de autorización.

Queda prohibido herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses; así como el lanzamiento de objetos o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ella.

Artículo 3º.- Órganos de Actuación.

La competencia para la organización de los encierros será ejercida por el Ayuntamiento de Arbancón que podrá delegarla para las actuaciones que considere oportunas y se encuentra autorizada su delegación en la Comisión de Fiestas o en empresa adjudicataria de los encierros, en su caso.

La presidencia de los festejos taurinos corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento; quien podrá delegar en un concejal de la Corporación.

No obstante el Alcalde, podrá nombrar como presidente de espectáculos taurinos a personas de reconocida competencia, formación e idoneidad en la función a desempeñar.

En los festejos taurinos que se celebren deberá existir un director de lidia, que será un profesional inscrito en las secciones I o II, o con la categoría de banderillero de toros de la sección V, según proceda; de conformidad con lo dispuesto en el art.- 6.1) del Decreto 38/2013, modificado por el Decreto 60/2016.

El director de lidia contará con colaboradores voluntarios, que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento. Su número será fijado por el Presidente del festejo, a propuesta del director de lidia, sin que pueda ser inferior a diez en los encierros por vías urbanas y a quince en los encierros por el campo. En las sueltas de reses el número no podrá ser inferior a tres. Sus funciones serán las que establece el art.- 7.3) del Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto



El Ayuntamiento promoverá todo tipo de acción coordinadora con otras administraciones y entidades o asociaciones de participación social para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II.

DEL RECORRIDO DE LOS FESTEJOS TAURINOS POPULARES.

Artículo 4º.- Itinerario de las sueltas de reses por la calles.

Las sueltas de reses se efectuarán, por las siguientes calles:

Calle Eloy Guijarro, Calle Soledad, Travesía del Horno, Travesía de la Soledad, Plaza D. Juan Gonzalez, Plaza Mayor de los Cuatro Caños, Calle del Horno, Calle Lucero y Calle La Estrella.

La ubicación de los espectadores estará en las talanqueras instaladas al efecto por el recorrido.

Artículo 5º.- Del recorrido o trayectos de los encierros por el campo.

Se diferencian las siguientes zonas:

Zona de inicio: La zona de inicio estará ubicada dentro del casco urbano de Arbankón, en Calle Eloy Guijarro, en los corrales existentes a tal efecto, para dar comienzo al encierro por el campo.

Zona de suelta: La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de inicio, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes. Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que las reses la abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

a) El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.

b) La indicación del lugar en que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.

Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el plan del encierro.

La zona de suelta en el en los encierros por el campo en Arbankón ser la siguiente: Calle Eloy Guijarro y Calle Soledad con salida al campo por esta última, discurriendo por los siguientes parajes: Camino de Carravilla, Camino de Fuencemillan, Camino Vanchuelo, El Ogazal, Otero Minguez, La Campanera, Camino de Romerosa y



Camino Salceda.

Zona de espectadores: La zona de espectadores la forman el lugar o lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses.

La zona de espectadores de los encierros por el campo de Arbancón se ubicará en los sitios conocidos como "Eras Arriba", "Zona Ermita de la Soledad" "Cuculillo", así como Calle Eloy Guijarro.

Zona de finalización: La zona de finalización es aquella en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la zona de inicio. Esta zona se encontrará cerrada, debiendo reunir sus elementos de cierre las necesarias condiciones de seguridad y solidez.

La duración del encierro tradicional de reses por el campo será como máximo de tres horas.

Artículo 6º.- Del paso de los toros.

Durante el paso de la manada de los toros por el recorrido campestre previsto, en la zona cercana y paralela queda prohibida la circulación o estacionamiento de vehículos no autorizados por la organización.

Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones del director de lidia y habrán de ser designados por el presidente del festejo. Durante el traslado de las reses de una a otra de las zonas descritas, los caballistas y los vehículos designados al efecto, se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en doscientos metros.

Los vehículos "turismos", previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo, podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. El número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar con la celebración del encierro será de seis. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las Fuerzas y



Cuerpos de Seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, quedando expresamente prohibidos los vehículos especiales y las motocicletas, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los Servicios de Protección Civil.

El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización.

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS.

Artículo 7º.- De la participación de caballistas y vehículos.

Las reses de los encierros serán conducidas desde el lugar de suelta hasta la manga preparada al efecto por los caballistas y vehículos autorizados por la organización, fijándose un número mínimo de seis caballistas y seis vehículos para un normal desarrollo y control del encierro; encargándose de mantener entre la manda y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada en un mínimo de 200 metros.

Artículo 8º.- De los corredores y espectadores.

Durante el paso de los toros y los cabestros que los acompañan por la manga o el recorrido del encierro no se podrá recortar o acosar a los astados con objetos que puedan dañar a las reses o mediante vehículos u otros elementos.

Podrán participar como espectadores en el encierro todas las personas que voluntariamente lo deseen y se encuentren en facultades físicas que se lo permitan, con especial exclusión de participación a las personas que se encuentren en estado de embriaguez o con síntomas de intoxicación por sustancias estupefacientes o presenten síntomas de enajenación mental transitoria o permanente.

Podrán ser expulsados del recorrido del encierro aquellas personas que porten instrumentos que puedan causar daños a los astados, personas o bienes.

La edad mínima para participar en el espectáculo se establece en dieciséis años.

Nadie está obligado a participar en los encierros u otros festejos con los toros y hacerlo constituye un riesgo que el participante o espectador se ha impuesto libremente, no teniendo, por tanto, el Ayuntamiento responsabilidad alguna en caso de producirse algún accidente o incidente durante la celebración de los festejos.

Los participantes y espectadores deberán seguir en todo momento las indicaciones de la organización a través de cualquiera de sus miembros o representantes del Ayuntamiento.



CAPITULO IV

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 9º.- Queda prohibida la circulación de vehículos a motor no autorizados o de la organización en todo el recorrido del encierro desde una hora antes a la que se señale para su inicio.

Queda prohibida la circulación de caballistas no autorizados o de la organización por todo el recorrido del encierro desde una hora antes a la que se señale para su inicio.

Artículo 10º.- Queda prohibido acompañar a la manada durante su recorrido por cualquier medio ya sea a pie con caballos o vehículos a motor que no estén autorizados o sean de la organización para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 11º.- La conducción de las reses se realizará por la zona de suelta prevista en la presente Ordenanza. Caso de abandonar alguna de las reses el recorrido previsto se tratará de reencaminar a la misma al recorrido previsto por los vehículos y caballistas de la organización, no pudiendo intervenir ningún otro vehículo o caballista, caso de que resulte imposible su reconducción al recorrido previsto en un tiempo prudencial se procederá a adormecer al animal mediante un dardo y a su sacrificio, siempre garantizando la seguridad de las personas y evitando sufrimientos a los animales. En todo caso el sacrificio de las reses se realizará sin la presencia de público.

CAPITULO V

CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 12º.- La Presidencia de los Espectáculos Taurinos corresponde, en todo caso, al Alcalde del Ayuntamiento, quien podrá delegar dicha Presidencia en un Concejales del Ayuntamiento.

La Presidencia es la autoridad que dirige el festejo y garantiza su normal desarrollo y le corresponde adoptar las medidas que garanticen un correcta celebración del festejo, pudiendo llegar a ordenar su suspensión en los supuestos establecidos en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha.

Artículo 13º.- El régimen sancionador aplicable es el previsto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha.

Las infracciones de la presente ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía en su competencia, sin perjuicio de las posibles sanciones que pudieran imponer otras



administraciones o autoridades en uso de sus competencias.

Artículo 14º.- Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación Estatal y Autonómica en material de celebración de Espectáculos Taurinos y en especial por la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos establecidos en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las intervenciones de otras autoridades u organismos públicos con competencias en esta materia.

La organización apela al buen sentido cívico de los participantes y espectadores para el normal desarrollo del festejo.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, si durante dicho plazo no se presentan alegaciones contra la misma.

En Arbacón, a 20 de julio de 2017. El Alcalde - Presidente Gonzalo Bravo
Bartolomé.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE MADERA

2432

Por Resolución de Alcaldía de fecha 27 de julio de 2017, se adjudicó del aprovechamiento forestal de madera del Cuartel A 1a de 430 metros cúbicos del monte de utilidad pública nº206, conocido como "Dehesa y Pinar" sito en Torremocha del Pinar según el Pliego de Prescripciones Técnico Particulares emitidos por el Servicio del Medio Natural en fecha 25 de mayo de 2017, lo que se publica a los efectos oportunos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Torremocha del Pinar

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

c) Número de expediente: Aprovechamiento 1/2017

d) Dirección de internet del perfil de contratante. www.dguadalajara.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Subasta

b) Medio de publicación del anuncio de licitación. Boletín Oficial de la Provincia

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación. 27 de junio de 2017 (BOP nº120)

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Importe del Contrato: Importe *5850,00€ mas IVA que totalizan SIETE MIL SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA EUROS (7078,50€)*

5. Formalización del contrato.

a) Fecha de formalización: 31 de julio de 2017

Torremocha del Pinar a 31 de julio de 2017. EL ALCALDE- PRESIDENTE

Fdo.- J. Daniel Muñoz Martínez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

APROBACIÓN INICIAL

2433

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los espectáculos taurinos populares: encierros y suelta de reses bravas por el campo y recintos urbanos de Torija y Rebollosa de Hita, por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de junio de 2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (*dirección <https://torija.sedelectronica.es>*).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Torija a 21 de julio de 2017. El Alcalde, Rubén García Ortega

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

CESION SUELO A LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA PARA UN I.E.S.O.

2434

De conformidad con lo establecido en el artículo 110.1 f) del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se hace público que el Ayuntamiento de Alovera, en cumplimiento del acuerdo del Pleno en sesión de 31 de julio de 2017, ha iniciado el expediente de cesión de finca urbana de propiedad municipal, de 5.151,82 m2, en la calle Geranio núm. 2 (parcela SL-EQ del Sector I-10 Residencial de las NN.SS.), a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la construcción y puesta en funcionamiento de un IESO 8+0 uds.



Lo que se hace público a fin de que en el plazo de quince días los interesados puedan consultar el expediente y presentar las reclamaciones que tengan por oportunas.

Alovera, a 1 de agosto de 2017. LA ALCALDESA, Fdo.- María Purificación Tortuero
Pliego.-

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

LICITACIÓN CONTRATO SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE PIOZ

2435

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 15 de Julio de 2016 , por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de servicios de Contratación del servicio de limpieza de los colegios públicos de Pioz, CEIP "Castillo de Pioz" y CEIP "La Arboleda" durante el periodo escolar., conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Pioz

a) Organismo: Alcalde

b) Dependencia que tramita el expediente:Secretaría

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia :Registro

2. Domicilio: Plaza Mayor, 1

3. Localidad y Código Postal: Pioz, 19162

4. Teléfono 949272076

5. Telefax 949272207

6. Correo electrónico:oficinarecepcion@aytopioz.com

7.Dirección de internet del Perfil de Contratante:

<http://www.dguadalajara.es/web/guest/perfil-del-contratante>



8. Fecha límite de obtención de documentación e información:

15 días desde la publicación en BOP

d) Número de expediente: 418/2017.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: contrato de servicios por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

b) Descripción del objeto: Contratación del servicio de limpieza de los colegios públicos de Pioz.

c) Lugar de ejecución/entrega: Colegios públicos de Pioz

d) Plazo de ejecución: 1 año comprendiendo el periodo del curso escolar (desde septiembre hasta junio)

e) Admisión de Prórroga: Sí

f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 90919300-5

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Procedimiento Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

Menor precio y mejora de condiciones ofertadas y Plan de Calidad, por orden decreciente de importancia y ponderación de los mismos según se indican:

1º.- Oferta económica..... máximo 50 puntos

Ponderación:

Se valorará con 2 puntos por cada 1% de bajada sobre el tipo de licitación. Con un máximo de 60 puntos a la empresa que haya ofertado una bajada del 25% o más sobre el precio de licitación.

2º.- Mejoras propuestas..... máximo 20 puntos



Ponderación:

2.1.- Póliza aseguradora que cubra la responsabilidad civil en la que pudieran incurrir sus empleados acreditando copia compulsada o legalizada de dicha póliza y de estar al corriente de pago de la misma. Se valorará la cuantía de la póliza de 600.000 € o mayor con 5 puntos, el resto cada fracción de 100.000 € a la baja un punto menos

2.2.- Medios de localización inmediata:

Teléfonos y personal de contacto 24 horas: 5 puntos

2.3.- Mejoras ofertadas en la periodicidad mínima exigida: máximo 10 puntos.

Mejora en las actividades de limpiezas exigidas semanalmente:2,5 puntos

Mejora en las actividades de limpiezas exigidas mensualmente :2,5 puntos

Mejora en las actividades de limpiezas exigidas trimestralmente :2,5 puntos

Mejora en las actividades de limpiezas exigidas anualmente:2,5 puntos

4.Valor estimado del contrato: 85.700 (IVA excluido).

Presupuesto base de licitación:42.850 € anuales, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 8.998,50 €, lo que supone un total de 51.848,50 €.

5.Garantía exigidas.

Provisional: 600 euros.

Definitiva 5% valor estimado contrato.

6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días desde la publicación en BOP.

b) Modalidad de presentación: . Cualquiera de las establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Pioz.

1. Dependencia: Registro.

2. Domicilio: Plaza Mayor, SN.

3. Localidad y Código Postal: Pioz, 19.162.

En Pioz, lo manda y firma la Sra. Primer Teniente de Alcalde de la Corporación, D^a Sandra Marín Pérez, 31 de julio de 2017, en virtud de delegación de competencias otorgada mediante Resolución de Alcaldía nº 358/2017 (BOP nº 144 de 28/07/2017)



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ILLANA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO DE ILLANA

2436

Al no haberse presentado alegaciones o reclamaciones al Anuncio de aprobación provisional (Fecha del 8 de Junio de 2017, código de anuncio 1758) del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Illana, en sesión *ordinaria* celebrada el día 15 de Mayo de 2017, por el que se acordó la aprobación provisional de la modificación puntual de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO DE ILLANA, se considera aprobado de forma definitiva entrando en vigor al día siguiente de su publicación, según lo acordado en la citada sesión plenaria.

El texto íntegro se acompaña en documento adjunto.

En Illana, a 28 de Julio de 2017. Alcalde-Presidente. Fdo.: Francisco Javier Pérez del Saz

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO DE ILLANA

El Ayuntamiento de Illana dicta la presente Ordenanza en uso de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 60/2016, de 11 de octubre de 2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla La Mancha.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal, una intervención efectiva para el control del desarrollo de los encierros de reses bravas por el campo en Illana, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos, que se celebran anualmente con motivo de las fiestas patronales en honor a San Roque y la Virgen del Socorro, u otras fiestas populares.

ORGANOS REGULADORES:

Las competencias propias del Ayuntamiento de Illana en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, se ejercerán a través de los órganos y



servicios de la Administración Municipal existentes en la actualidad, y los que en su caso puedan crearse al efecto.

Las competencias de la organización de los encierros serán ejercidas por el Ayuntamiento de Illana, que podrá delegarla para las actuaciones que considere oportunas y se encuentre autorizada su delegación, en la Comisión de Fiestas o empresa adjudicataria en los términos que se indiquen en el contrato, en su caso.

PLAN DE ENCIERRO DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO

1. Ubicación de las zonas de inicio, suelta, espectadores y finalización

La zona de inicio (zona de corrales) se ubica en los corrales de la Plaza de Toros de Illana.

La zona de suelta está situada en la Plaza de la Tenería (Plaza de Toros), prolongación Calle Martín García-Abad (tramo de cuevas) e inicio del Camino de las Vistillas

La zona de espectadores está ubicada en el graderío de la Plaza de Toros, y las zonas accidentadas del terreno que se encuentran situadas en puntos de difícil acceso para las reses.

La zona de finalización se tratará de que coincida con la zona de inicio.

2. Itinerario del Encierro por el Campo:

Plaza de la Tenería, Calle Martín García-Abad, Camino de los Huertos o Camino de las Vistillas, Tabla de Enmedio, Cuesta y Paraje de los Llanos del Sagrete. Este itinerario se puede ejecutar de manera contraria, en cuyo caso, se establecerán las zonas de corrales, de suelta y de espectadores oportunas.

3. Número mínimo de caballistas encargados de la conducción de las reses de una a otra zona del encierro.

Durante el recorrido del encierro participarán un número mínimo de SEIS caballistas que colaborarán en la conducción de las reses durante su celebración

4. Número de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro

La organización contará al menos con dos vehículos de Protección Civil con megafonía y emisora, que dispondrán de teléfono móvil, y comunicarán con la central que se ubicará en el Centro Médico o quirófano móvil para cualquier accidente o circunstancia que sucediese.

Para estas mismas tareas la Organización contará con un mínimo de SEIS vehículos debidamente señalizados.

Se prevé la coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para el buen desarrollo del encierro y el cumplimiento de la normativa aplicable.



Los vehículos "turismos", previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo, podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. En ningún caso se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, quedando expresamente prohibidos los vehículos especiales y las motocicletas, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los Servicios de Protección Civil.

5. Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.

Los mecanismos de control de las reses, usados tradicionalmente ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta son: los cabestros, los caballistas y los voluntarios colaboradores adscritos a la organización.

Asimismo con el fin de ejercer los citados servicios específicos de control en tales supuestos, se contará con la asistencia de la fuerza pública enviada por la Subdelegación del Gobierno, de los medios técnicos legalmente autorizados para los veterinarios, y de los demás previstos en la normativa sectorial aplicable

6. Duración del encierro

La duración del encierro tradicional de reses por el campo será de TRES HORAS. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses o se produzcan situaciones de especial riesgo, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes, las medidas oportunas para su inmediata conclusión

ORGANIZACIÓN DEL ENCIERRO

1. Presidencia

La presidencia de los espectáculos taurinos corresponderá a la Alcaldía, quien podrá delegar en un concejal de la corporación.

La autoridad competente indicada en el apartado anterior, no obstante, podrá nombrar como presidente de espectáculos taurinos a personas de reconocida competencia, formación e idoneidad en la función a desempeñar.

2. Director de Lidia

En todos los festejos taurinos populares deberá existir un director de lidia, que será un profesional inscrito en la secciones I o II, o con la categoría de banderillero de toros en la sección V, según proceda, del Registro General de Profesionales Taurinos, aprobado por el R.D. 145/1996, de 2 de febrero.



3. Desarrollo, prohibiciones y limitaciones

El desarrollo del encierro por el campo será el establecido en el "Plan de Encierro" anteriormente establecido.

Podrán participar en el festejo las personas que voluntariamente lo deseen y se encuentren en plenas facultades físicas que se lo permitan. No obstante se pone de manifiesto que nadie está obligado a participar o correr en el encierro. Hacerlo constituye un riesgo que el participante o espectador se ha impuesto libremente, no teniendo por tanto el Ayuntamiento responsabilidad alguna en el caso de producirse algún accidente o incidente, tanto dentro del casco urbano como en el campo.

No podrán participar los menores de 16 años ni los mayores de 65, así como las personas que se encuentren en estado de embriaguez, de intoxicación y cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o de enajenación mental.

Queda totalmente prohibido el maltratar a los astados pudiéndose sancionar cualquier acto de salvajismo o barbarie contra los mismos.

Queda prohibida la circulación de caballistas no autorizados por la organización en todo el casco urbano, a excepción del tramo de la Calle Martín García-Abad (cuevas y recorrido establecido).

Durante el encierro se prohibirá el estacionamiento de vehículos por el recorrido marcado, así como por las calles Martín García-Abad, Plaza de la Constitución y Calle Puntío. Caso de haber algún vehículo estacionado, el único responsable de cualquier desperfecto que se pueda producir será del titular del mismo, así como de los daños a personas o cosas ajenas que se produjesen.

La conducción de las reses se realizará por la zona de suelta prevista en la presente ordenanza. Caso de abandonar alguna de las reses el recorrido previsto se tratará de reencaminar a la misma al recorrido previsto por los vehículos y caballistas de la organización.

Los vehículos y caballistas no autorizados tendrán que mantenerse a una distancia prudencial para dejar conducir el ganado a los caballistas y vehículos autorizados.

La Organización apela al buen sentido cívico de los participantes y espectadores para el normal desarrollo del festejo.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Las infracciones a lo preceptuado en esta ordenanza podrán sancionarse de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha, en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla La Mancha, y lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del



Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL 1ª.

Lo dispuesto en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las normas imperativas en vigor en la materia, sean estatales o autonómicas, que se aplicarán con prelación a lo previsto en esta ordenanza y con carácter supletorio a lo no indicado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL 2ª

La Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento de Illana el día 29 de junio de 2006 en su versión original, y por pleno el día 15 de mayo de 2017 en su actual versión revisada y modificada en virtud del Decreto 60/2016, de 11 de octubre de 2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013 de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla La Mancha, será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Illana a 15 de mayo de 2017. EL ALCALDE, D. FRANCISCO JAVIER PÉREZ DEL SAZ

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE

ANUNCIO FORMALIZACIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO DE POLICLOROSULFATO BÁSICO DE ALUMINIO

2437

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 29/06/2017, se adjudicó el contrato del suministro de policlorosulfato básico de aluminio publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Mancomunidad de Aguas del Sorbe
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria
- c) Número de expediente: 86/2017
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.aguasdelsorbe.es



2. Objeto del contrato:

a) Tipo: suministros

b) Descripción: suministro de policlorosulfato básico de aluminio.

c) CPV: 24312123-2

d) Medio de publicación del anuncio de licitación y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara de 19/04/2017.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 184.500,00 euros, IVA no incluido.

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 184.500,00 euros.

IVA: 38.745,00.

Importe total: 223.245,00 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 29/06/2017

b) Fecha de formalización del contrato: 12/07/2017

c) Contratista: Kemira Iberica, S.A

d) Importe o canon de adjudicación:

Importe neto: 179.550,00 euros.

IVA: 37.705,50 euros

Importe total: 217.255,50 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: único criterio de adjudicación, al precio más bajo.

Guadalajara, veintiséis de julio de dos mil diecisiete. Fdo.: Vicepresidente, José Luis González León (PD 95/15).

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL N- 2 DE GUADALAJARA

DESPIDO 840/2016-L

2438

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA -

AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Equipo/usuario: RO1

NIG: 19130 44 4 2016 0001782

Modelo: N81291

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000840 /2016-L

Procedimiento origen: /

Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: GRIGORE PARASCHIV -

ABOGADO/A: YASMINA CANALEJO AGLIO PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: INVENIA MULTISERVICIOS SL, SMITH MTTO SL , FOGASA

ABOGADO/A: SONIA PUEBLA PASTOR, LETRADO DE FOGASA

PROCURADOR: , ,

GRADUADO/A SOCIAL: ,



EDICTO

D^a MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0840/2016-L de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D^a GRIGORE PARASCHIV contra INVENIA MULTISERVICIOS SL, SMITH MTTO SL , FOGASA, sobre DESPIDO, se ha dictado la Sentencia nº 269/2017 de fecha 27.07.2017 cuyo Fallo es como sigue:

"F A L L O

Que teniendo por desistida la pretensión del actor frente a Invenia Multiservicios S.L. ESTIMO la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida D. GRIGORE PARASCHIV frente a SMITH MTTO SLU, con la intervención del FOGASA sobre Despido y:

- Declaro la improcedencia del despido de D. GRIGORE PARASCHIV y en consecuencia debo condenar y condeno a SMITH MTTO SLU a estar y pasar por esta declaración, y a que en el plazo de cinco días opte entre la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo, o bien le indemnice en la suma de 9.962,68 euros. En el caso que opte por la reincorporación le deberá abonar también los salarios de tramitación a razón de 25,48 euros diarios; debiendo advertir por último a la empresa que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los CINCO DIAS SIGUIENTES, desde la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss del TRLPL. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANCO SANTANDER a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 2178000061084016, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma: Dña. María Aránzazu Espejo-Saavedra López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Nº2 de Guadalajara”.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a SMITH MTTO, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En GUADALAJARA, a veintisiete de julio de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA